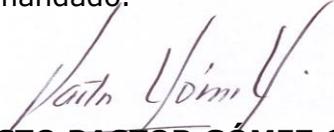


CONSTANCIA: Junio 28 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que, mediante auto fechado 14 de julio del año que avanza, el llamado por pasiva se tuvo notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda. Así mismo, se informa que la parte demandante en término oportuno, se pronunció frente a las excepciones formuladas por el demandado.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 955

Radicado No. 2022-00149

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, se encuentra vencido el término otorgado en la Ley a la parte demandante para pronunciarse frente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado, con pronunciamiento de aquel, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad señalada en precedencia, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Escritura pública de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico No. 3695 del 06 de diciembre de 2021, otorgada por los señores ORLANDO MUÑOZ y LUISA FERNANDA OSPINA COLORADO ante la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales; **2)** Registros civiles de nacimiento de los menores L.A.M.O. y L.M.O.; **3)** Licencia de conducción del señor JUAN CARLOS FIGUEROA; **4)** Certificado laboral del señor JUAN FIGUEROA expedido por el jefe de recursos humanos de la empresa DELTA STEEL; **5)** Impresiones de chat de la plataforma WhatsApp; y, **6)** Recibos de pago de giros realizados por el señor JUAN FIGUEROA a la señora LUISA FERNANDA OSPINA COLORADO.

Testimonial: Se dispone escuchar en declaración al señor JUAN CARLOS FIGUEROA GUZMÁN, GILBERTO COLORADO ARREDONDO, LUIS FERNANDO OSPINA LONDOÑO, MARÍA LUISA SALGADO FIGUEROA, MARÍA SALOME GUZMÁN RAMÍREZ, NORMA ANGÉLICA FIGUEROA y MARTHA LIGIA ÁLVAREZ.

Se advierte que, de considerarlo necesario, los testimonios decretados podrán ser limitados en la audiencia.

PARTE DEMANDADA

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda como lo son: **1)** Formato de autorización permiso de salida del país para menores de edad otorgado por el señor ORLANDO MUÑOZ; **2)** Certificado de apertura de cuenta, expedido por el Banco Caja Social; **3)** Certificado de estudios y Boletín de calificaciones de LUIS MUÑOZ expedidos por el Instituto Profesional y Técnico ÁNGEL RUBIO de la República de Panamá; **4)** Pase de abordaje del menor LUIS ALEJANDRO MUÑOZ OSPINA de la aerolínea WINGO; **5)** Registro fotográfico; **6)** Impresión de mensaje de correo electrónico de reserva de tiquetes; **7)** Copia de pasaporte del señor ORLANDO MUÑOZ.

Testimonial: Se dispone escuchar el testimonio de los señores DIANA PATRICIA MENDOZA UPEGUI y PAULA ANDREA ROMERO MUÑOZ.

Interrogatorio de parte: Se ordena la recepción del interrogatorio de la señora LUISA FERNANDA OSPINA COLORADO.

Declaración de parte: Se dispone escuchar en declaración al señor ORLANDO MUÑOZ.

No se accede a la visita social deprecada, toda vez que, la entrevista que se realizará a los menores hijos del matrimonio darán la claridad suficiente al despacho para tomar una decisión de fondo en este asunto.

DE OFICIO

Se decretan los interrogatorios a las partes LUISA FERNANDA OSPINA COLORADO y ORLANDO MUÑOZ.

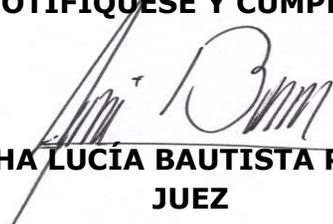
Con el fin de tener en cuenta la opinión de L.A.M.O. y L.M.O. respecto de las preferencias relacionadas en este asunto, se dispone la realización de entrevista a los citados menores, la cual, será practicada en la misma data de la audiencia, con asistencia del Defensor de Familia o el Procurador Judicial de Familia.

Por último, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize.

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ